

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ACUERDO 64/2007, de 3 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración parcelaria de la Zona de El Mirón (Ávila).**

Habiendo sido solicitada por los agricultores de El Mirón (Ávila) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona de referencia. Si bien no se han confirmado las mayorías exigidas, de dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

La realización de la concentración parcelaria de la zona de El Mirón (Ávila), se encuentra incluida en el apartado a) del Grupo I del Anexo II de la Ley 6/2001, referido a «Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I)».

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 7 de enero de 2005, determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria de El Mirón (Ávila) que fue publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 13, de 20 de enero de 2005.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y en el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el estudio técnico previo fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizando con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, publicada en el «B.O.C. y L. n.º 60, de 26 de marzo de 2007».

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra a), cuando exista una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2007 adopta el siguiente

### ACUERDO:

*Primero.*— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Mirón (Ávila).

*Segundo.*— El perímetro de la zona a concentrar comprende el término municipal de El Mirón, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Términos municipales de Arevalillo y Narrillos del Álamo.

Sur: Término municipal de Santa María del Berrocal.

Este: Términos municipales de Arevalillo, Collado del Mirón y Santa María del Berrocal.

Oeste: Términos municipales de Santa María del Berrocal y Narrillos de Álamo y provincia de Salamanca.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

*Tercero.*— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 3 de mayo de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**ORDEN SAN/829/2007, de 11 de abril, por la que se acuerda la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio. El Ayuntamiento del municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio.

El artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León, prohíbe la autorización de botiquines en aquellos municipios cuya distancia al núcleo de población donde se ubique la oficina de farmacia más cercana sea inferior a 4 kilómetros, salvo que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga otra distancia.

Revisadas las oficinas de farmacia más cercanas se comprueba que existe una oficina de farmacia en el municipio de Fresno Alhándiga (Salamanca) a una distancia de 3.815 metros. No obstante, teniendo en cuenta que la población del municipio de Sieteiglesias de Tormes es de 172 habitantes, a fin de garantizar el servicio farmacéutico a la población, y a la vista de lo establecido en el último párrafo del artículo 4.1 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León:

### ACUERDO

Autorizar el establecimiento de un botiquín farmacéutico en el municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), a una distancia de 3.815 metros respecto de la oficina de farmacia del municipio de Fresno Alhándiga (Salamanca), debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura y en aras de procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido.

En consecuencia, en aplicación del artículo 7 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, se procederá, mediante Resolución del Director General de Salud Pública y Consumo, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a iniciar el procedimiento de autorización del Botiquín en el municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca).

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 11 de abril de 2007.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN